JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Simulación
Demandante	Luis Enrique Giraldo Gómez
Demandados	Hdos de Mario Luis Villegas Hincapié
Radicado	05001-31-03-008-2020-00187-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio No	317

Cumplidos como fue el requisito exigido, y por cuanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de SIMULACION instaurada por LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIÉ, señores: YENSI VIVIANA, ISABEL CRISTINA Y CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO y CONTRA LOS INDETERMINADOS DEL CITADO SEÑOR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIÉ,** de acuerdo a lo estipulado por el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el artículo10° del decreto 806, del 4 de junio de 2020. Por la secretaria del Juzgado, procédase a la inclusión de

los datos del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: No se accede a la medida cautelar solicitada de **EMBARGO DE REMANENTES** de los derechos y frutos civiles que les correspondan a los herederos y subrogatarios de Mario Luis Villegas Hincapié, dentro del proceso sucesorio que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, por no ser procedente en este tipo de proceso, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Al apoderado ya se le había reconocido personería.

NOTIFÍQUESE

4

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05